1150

Santander de Quilichao Cauca, 18 de marzo 2026

Señor
LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU
Carrera 102 a No. 25 d 40
Frente al aeropuerto
El Dorado Bogotá - Colombia
Correo electrónico: gestorcomercial2@lasusas.co

Asunto: Respuesta a la observación – Proceso MSQ-SAMC-003-2026.

Cordial Saludo,

En atención a las observaciones presentadas por el interesado, la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. APLICACIÓN DEL AIU.

No se acepta la observación teniendo en cuenta que presente proceso es una prestación de servicio mediante la modalidad se selección abreviada y la aplicación del AIU en materia de impuesto sobre las ventas solo es aplicación a contratos de obra

2. HORARIOS DEL SERVICIO.

Los horarios de prestación del servicio se encuentran definidos en las especificaciones técnicas del proceso. No obstante, en aras de mayor claridad, La Entidad precisará en el pliego definitivo los horarios aplicables. Frente a la reducción de la jornada laboral (Ley 2101 de 2021 y Resolución 3031 de 2023), se informa que el contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad laboral vigente, sin que ello implique modificación del presupuesto oficial.

Esto obedece a que el riesgo laboral es asumido por el contratista dentro de su estructura de costos. Por lo que, La Entidad se permite aclarar, sin modificar las condiciones del proceso.

Se ajustará las condiciones específicas técnicas para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas (operarios e insumos mínimos requeridos para prestar el servicio de aseo, los cuales serán asumidos por el contratista):

SEDES DE LA ALCALDIA

	PUESTOS DE TRABAJO PARA EL SERVICIO DE ASEO SEDE ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y DEPENDENCIAS		
ITEM	LUGAR	N.° de Puestos	SERVICIO

1	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	3	Jornada ordinaria de trabajo; Compuesta por (8) horas al día y 42 horas a la semana. Jornada laboral; Lunes a Viernes: de 6:00 AM a 12: 00 M y 2:00 PMA a 4:00 PM - Dos (2) horas de almuerzo comprendidas entre 12:00 PM a 2:00 PM Los días sábados la jornada corresponderá de 7:00 am a 9:00 am.
2	CASA DE JUSTICIA	2	
3	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL	2	
4	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	1	
5	BIBLIOTECA MUNICIPAL	2	
6	CASA CONSISTORIAL	1	
7	CENTRO UNIDAD DE VICTIMAS	1	
8	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA MUNICIPAL	1	
	TOTAL	13	

CONDICIONES EXIGIDAS: CENTRO VIDA Y CENTRO BIENESTAR:

ITEM	LUGAR	N.° de Puestos	SERVICIO
1	CENTRO VIDA	2	La jornada ordinaria de trabajo, estará compuesta por (8) horas al día y 42 horas a la semana. La jornada laboral corresponderán en los días: lunes a viernes de 6:00 am a 12:00 m Los días sábados la jornada corresponderá de 7:00 am a 9:00 am.
2	CENTRO BIENESTAR	2	La jornada ordinaria de trabajo, estará compuesta por (8) horas al día y 42 horas a la semana. La jornada laboral corresponderán en los días: Lunes a Viernes de 6:00 am a 12:00 m Los días sábados la jornada corresponderá de 7:00 am a 9:00 am.
	TOTAL	4	

3. NIVEL DE RIESGO ARL.

El nivel de riesgo ARL aplicable corresponde al definido por la normatividad vigente (Decreto 1607 de 2002), según la actividad económica desarrollada.

Para el caso concreto, las actividades de aseo, cafetería y mantenimiento locativo menor se clasifican generalmente en riesgo II o III, según la actividad específica. Corresponde al contratista realizar la correcta clasificación conforme a su matriz de riesgos laborales. Por lo tanto, se aclara que, no es procedente fijar un único nivel de riesgo desde el pliego, en tanto depende de la organización interna del oferente.

4. ESTAMPILLAS APLICABLES.

La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, estarán a cargo y es de responsabilidad exclusiva del proponente en este sentido deberán tener en cuenta al momento de presentar sus propuestas el valor todos los impuestos y contribuciones, locales y nacionales, los cuales corren a cargo de quien resulte adjudicatario del contrato, debiendo asumir los siguientes pagos:

- Tasa deportes: 2.5%.
- Estampillas Procultura: 1%.
- Estampilla Adulto mayor 4%.
- Retención en la fuente: si no es responsable de IVA 3.5% y si es responsable de IVA 2.5%.
- Rete -IVA: 15%sobre el valor de del IVA.
- Papelería: $11.000 pesos

5. REQUISITO DE SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA.

La Entidad se permite indicarle al observante que el requisito de contar con sede en el municipio no constituye una restricción injustificada, sino una condición objetivamente relacionada con la correcta ejecución del contrato, dada la naturaleza operativa, continua e inmediata del servicio; igualmente, esta garantiza la capacidad de respuesta inmediata, la supervisión directa del personal y la atención de contingencias operativas.

En ese contexto, la exigencia de una sede en el municipio no es un requisito formal o caprichoso, sino una condición funcional y operativa, directamente vinculada a la correcta ejecución del contrato, y permite garantizar la capacidad de despliegue logístico inmediato, lo cual es esencial en servicios de esta naturaleza.

De conformidad con el principio de planeación (art. 25 de la Ley 80 de 1993), la Entidad debe estructurar el proceso contractual identificando los riesgos previsibles; estableciendo condiciones que aseguren la ejecución adecuada del contrato.

En este caso, la ausencia de una sede local genera riesgos concretos, tales como:

- Demoras en la atención de novedades operativas
- Fallas en la supervisión del personal
- Dificultades en la reposición inmediata de personal o insumos
- Incremento en los tiempos de reacción ante emergencias (ej. limpieza urgente, contingencias sanitarias)

Por tanto, el requisito mitiga riesgos operativos críticos; y se enmarca dentro de una adecuada estructuración del proceso

Frente a la alternativa propuesta, no es suficiente una manifestación bajo gravedad de juramento, pues se requiere capacidad instalada real y verificable desde la etapa de selección.

No vulneración del principio de pluralidad de oferentes, contrario a lo afirmado por el observante, el requisito no limita indebidamente la concurrencia, dado que, no restringe la participación a proponentes locales, y permite que cualquier oferente, nacional o regional, establezca una sede en el municipio.

La pluralidad de oferentes no implica la eliminación de requisitos razonables, sino la prohibición de condiciones arbitrarias o discriminatorias, en este caso, el requisito es objetivo, es verificable, y está directamente relacionado con el objeto contractual.

La Entidad considera jurídicamente improcedente permitir que este requisito se cumpla únicamente con posterioridad a la adjudicación, dado que, desnaturaliza el carácter de los requisitos habilitantes, los cuales deben verificarse al momento de la evaluación de las ofertas; Impide evaluar en igualdad de condiciones la capacidad real de los oferentes; Genera un riesgo de incumplimiento en la fase inicial del contrato; La propuesta del observante (carta bajo gravedad de juramento) no sustituye la acreditación efectiva de capacidad instalada y traslada un riesgo indebido a la Entidad.

Con fundamento en lo expuesto, la Entidad concluye que el requisito de contar con sede administrativa y operativa en el Municipio de Santander de Quilichao es legal, proporcional y razonable; está directamente relacionado con el objeto contractual y responde a una necesidad operativa real, lo cual, no vulnera la pluralidad de oferentes. Por tanto, se mantiene integralmente el requisito en el pliego de condiciones, sin modificación alguna.

6. INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (RP ≥ 0,25).

El indicador fue definido con base en análisis del sector; riesgos asociados al contrato, y la necesidad de garantizar solidez financiera. Debe precisarse que, la rentabilidad del patrimonio es un indicador de eficiencia en la gestión empresarial, directamente relacionado con la capacidad de sostener la operación. Un valor de 0,25 no es desproporcionado, sino acorde con empresas organizadas del sector de servicios. Sobre los principios invocados, cabe indicar que:

- **Pluralidad de oferentes**: no implica eliminar requisitos técnicos o financieros necesarios.
- **Proporcionalidad**: el indicador guarda relación con la ejecución continua y intensiva en personal del contrato.
- **Selección objetiva**: exige condiciones que permitan identificar oferentes idóneos.

Asimismo, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente permiten a la Entidad definir indicadores conforme al análisis del sector. Por lo que se mantiene el indicador sin modificación.

7. DISPONIBILIDAD DE MAQUINARIA (FACTOR DE PONDERACIÓN).

No le asiste razón al observante.

Si bien se trata de un factor ponderable, la exigencia de soportes documentales es necesaria para garantizar la veracidad de la oferta, permitir acreditación únicamente mediante declaración juramentada debilita la evaluación objetiva y aumenta el riesgo de ofertas irreales.

El principio de selección objetiva implica verificar condiciones reales desde la etapa de evaluación, no postergar su acreditación, además, la carga documental es razonable y proporcional al puntaje asignado. Por lo que, se mantiene el requisito sin modificación.

Cordialmente,

VIKY JARIMA FRANCO SOLARTE
Directora Departamento Administrativo Desarrollo I

JESUS ERNESTO DÍAZ MERA
secretario de Bienestar Social y PC

JOHN HAROLD SALAZAR CÓRDOBA
Director Departamento Administrativo de Hacienda

Proyecto: Katerine Lasso- Contratista DADI
Ervin Chacon- Contratista Bienestar